

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL FIDEICOMISO “FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO (FOEADENM)” COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 07 siete de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se suscribió el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número F/000222 denominado “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)”, por el Estado de Jalisco en su calidad de Fideicomitente y, por otra parte, en su calidad de fiduciario, grupo Bursátil Mexicano S.A. de C.V. Casa de Bolsa.

2. Con fecha 14 catorce de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, Las Reglas de Operación del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número F/000222 denominado “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)” celebrado por el Estado de Jalisco en su calidad de Fideicomitente y, por otra parte, en su calidad de fiduciario, grupo Bursátil Mexicano S.A. de C.V. Casa de Bolsa.

3. Con fecha 10 diez de enero del año 2025 dos mil veinticinco mediante oficio DJ/002/2025, se requirió a la Secretaría de Hacienda Pública en relación a lo siguiente:

1. *Informe si el “Fideicomiso Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco”, se encuentra sectorizado a la Secretaría de la*

Hacienda, o en su caso a qué dependencia corresponde y remita las documentales que lo acrediten.

2. *Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten respecto de los recursos públicos asignados y entregados al Fideicomiso en comento (sean monetarios o en especie).*
3. *Informe el estatus y situación actual respecto de la operación del referido Fideicomiso, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.*

4. Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en respuesta al oficio referido en el punto anterior, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 001002, un correo electrónico de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual informó que el "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)" no se encuentra sectorizado a ninguna dependencia centralizada, así como que se trata de un Fideicomiso Público sin estructura, por lo que no cuenta con personal administrativo.

5. Con fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, se recibió mediante folio 006128 por la oficialía de Partes de este Instituto el oficio SHP/UTI-6244/2025 en alcance al oficio SHP/UTI-721/202 a través del cual anexa el oficio SHP/DGVDI/980/2025, en el que se designó como Secretario Técnico del Comité Técnico del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)" a la Lic. Wendy del Rocío Muñoz Hinojosa, con nombramiento de Tesorera General, quien se encuentra adscrita a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

III. Que, el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

IV. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

V. Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más

adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VI. Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VII. Que, el artículo 24, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentran *Los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados.*

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

No obstante, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2026, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se establecieron los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, concluyendo que están sujetos a la rendición de cuentas y a transparentar su ejercicio; empero, cumplirán con las obligaciones de forma indirecta, esto es, a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, de acuerdo a lo siguiente:

“...

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los fideicomisos públicos sin estructura de forma indirecta, no será necesaria la suscripción de Acuerdos de Concentración, el titular del sujeto obligado responsable de su administración, deberá notificar al Instituto, el estatus de sus fideicomisos (es decir si son fideicomisos con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación...

DICTAMINA

PRIMERO. Los fideicomisos públicos sin estructura, no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del obligado responsable de su administración;

b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a sus fideicomisos, por cualquiera de las formas habilitadas para ello;

c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura deberán publicar y actualizar a través de un micrositio habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, según corresponda.

SEGUNDO. La información fundamental establecida en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, salvo la señalada en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de transparencia antes señalados se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.

TERCERO. El Titular del sujeto obligado del cual dependa la administración u operación de algún fideicomiso público, deberá notificar al Instituto el estatus

de éste, es decir si se trata de un fideicomiso con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación. ..."(sic)

IX. Que, el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento. Sin embargo, dada la interpretación de este Pleno, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016, toda vez que la única obligación del artículo 8° de la Ley de Transparencia, aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura (artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso x), no tiene una obligación homóloga conforme al artículo 65 de la Ley General de Transparencia, por extensión, este último, no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, por lo que quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación.

X. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.

XII. Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

XIII. Que, el Título II capítulo I de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado por el Instituto”, publicados en el periódico oficial “Estado de Jalisco” el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,¹ establece el procedimiento para el Alta de Sujetos Obligados.

XIV. Que, conforme a lo establecido por el artículo 66 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y artículo 2.1 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, los Fideicomisos Públicos forman parte de la Administración Pública Paraestatal; así mismo el artículo 31.1 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, establece que: *Los Fideicomisos que no cuenten con estructura, serán auxiliados operativamente por el personal administrativo de la Dependencia Coordinadora de Sector.*

XV. Que, de la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número F/000222 denominado “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)”, se desprende la integración del Comité Técnico, cuyos nombramientos son únicamente de carácter honorífico.

XVI. Que, del oficio SHP/DGVDI/980/2025 signado por el Mtro. Luis García Sotelo en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y Fideicomitente Único de la Administración Pública Estatal, se desprende que designó como Secretario Técnico del Comité Técnico a la Tesorera General del Estado, quien se encuentra adscrita a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

XVII. Que, de la cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso mencionado, se desprende lo siguiente: *Este fideicomiso no tendrá estructura*

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

orgánica propia, para apoyar al Fiduciario en sus funciones, sin embargo, atendiendo a lo señalado en el numeral 6.8 de la Cláusula Sexta, el Fideicomitente podrá contratar los servicios que requiera para dar cumplimiento a los fines del presente contrato, no quedando comprendido en los supuestos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

XVIII. Que, del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número F/000222 denominado "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)", en concatenación con el artículo 24.1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; así como el artículo 3 fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 1º párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que el Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)", es sujeto obligado indirecto a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

XIX. Que, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no lo son.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1, fracciones XXV y XXXVIII; artículo 41.1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Fideicomiso “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)”, como sujeto obligado indirecto, para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.-

SEGUNDO. Se ordena el registro del Fideicomiso “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)”, en el catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría de “Fideicomisos Públicos sin estructura”; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.-

TERCERO. El Fideicomiso “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)”, como sujeto obligado indirecto deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.-

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Fideicomiso “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)”, deberá cumplir a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con las obligaciones establecidas en el artículo 8.1 fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis.1 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente), en los rubros que resulten aplicables, en términos de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.-

QUINTO. Se requiere al Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de las Leyes aplicables a la materia, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento, de conformidad con el lineamiento Décimo Segundo de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto", en consonancia con el artículo 5º párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.-

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.-

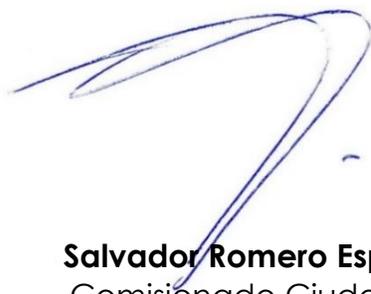
OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.-

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.-

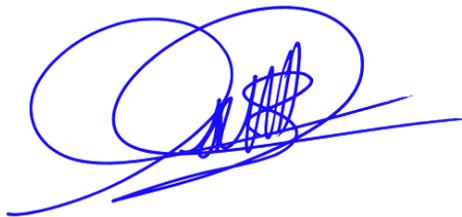
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de mayo año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.-



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)", como sujeto obligado indirecto, aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.- - - -

REMG/aics